



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00302-00
DEMANDANTE: JHON FREDY ROMERO
DEMANDADO: ESTAHL INGENIERÍA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos; lo anterior comoquiera que el poder aportado carece de cualquiera de los dos presupuestos antes mencionados.
2. Excluya las pretensiones 3, 4, 5, 7 y 16, contenidas en el acápite denominado «*pretensiones declarativas*», pues ha de recordarse que las pretensiones tienen como fin el reconocimiento de derechos, y no la mera declaración de hechos.
3. Concrete la pretensión segunda condenatoria, pues es inconclusa y genérica, por lo que deberá formular la pretensión indicando de forma clara y precisa lo que se pretende conforme exige el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Precise en el hecho trigésimo tercero de la demanda el lugar donde presta actualmente sus servicios el trabajador demandante, o en caso de haber sido desvinculado, el último lugar donde prestó sus servicios.
5. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil; se precisa al togado que, conforme a la parte final del inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión física de la demanda y sus anexos, solo resulta procedente cuando no se conoce el canal digital dispuesto por la parte demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c1d64a25285846dca0db8de3b6611db962d3de47a76221b90f037593a110a1**

Documento generado en 10/11/2022 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>